

Agricultura Fijará los Precios de los Artículos Alimenticios

DECRETO LEY
No. 17684

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario promover a superiores niveles de vida, compatibles con la dignidad de la persona humana, a los sectores menos favorecidos de la población;

Que una de las formas para lograr este propósito es abaratar las subsistencias; pero a pesar del apoyo que proporciona el Estado a la comercialización de los alimentos, se viene observando un alza desmedida de sus precios, que impide a la colectividad satisfacer sus necesidades alimenticias en base a sus posibilidades económicas con detrimento de su salud;

Que de conformidad con el Artículo 49° de la Constitución del Estado, en circunstancias extraordinarias de necesidad social, se puede dictar leyes tendientes a abaratar las subsistencias, para lo cual es necesario determinar los artículos que son básicos para la alimentación, así como sus precios correspondientes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°.— Decláranse artículos básicos para la alimentación con precios sujetos bajo control a los siguientes:

- Carnes;
- Pescado;
- Menestras;
- Papas; y
- Pan.

Artículo 2°.— Encomiéndase al Ministerio de Agricultura y Pesquería, a fijar por Resolución Suprema los precios de los artículos alimenticios básicos mencionados, estableciendo la primera regulación dentro del término de ocho días computados a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley.

Artículo 3°.— Facúltase al Ministerio de Agricultura y Pesquería, para importar aquellos artículos alimenticios básicos, cuando las necesidades de consumo y la estabilización de precios lo requiera.

Artículo 4°.— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ve.

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República
General de División EP,
ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ, Presidente del
Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.
Encargado de la Cartera de Trabajo

General de Brigada EP, EDGÁRDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.,
JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP., **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla;

Lima, 6 de Junio de 1969
General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP., **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP.
JOSE BENAVIDES BENAVIDES.